

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de , departamento de

, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

, actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del

HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de

Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento

me denominaré **"EL HOSPITAL" y GIOVANNI ALBERTO ALONZO PINEDA,** mayor de edad, , del domicilio de , departamento

de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este

instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO

DE MOBILIARIO NO MÉDICO, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS DE ESPERA, ARCHIVOS Y BANCOS" resultado de la comparación de precios CERO

TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTICUATRO, la cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL

CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que LA CONTRATISTA brinde el suministro de mobiliario no médico a EL HOSPITAL, de

conformidad con el detalle siguiente:

Renglón N°	Producto Contratado	u/m	Cantidad contratada	Tiempo de entrega	Valor unitario	Valor total
1	CÓDIGO: 62502010/56101504 SOLICITADO: SILLA ERGONOMICA SECRETARIAL CON BRAZOS OFERTADO: Silla secretarial.Mod.S012-C MESH, Silla ergonómica fabricada en respaldo de con el respaldo de microfibra mesh color negro, con asiento fabricado en espuma inyectada y tapizada en tela de microfibra alta durabilidad. Base tipo estrella en material de polipropileno con cinco rodos de material nylon, capacidad máxima de peso 250Lbrs, marca: Continental. Garantía 2 años por desperfecto de fabrica	C/U	263	DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES	71	\$ 18,673.00

1

Resolución de Adjudicación Nº 202/2024

Comparación de Precios N° 039/2024

"SUMINISTRO DE MOBILIARIO NO MÉDICO, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS DE ESPERA, ARCHIVOS Y BANCOS"

	"SUMINISTRO DE MOBILIARIO NO	MEDICC), SILLAS SECRETAF	RIALES, SILLAS DE	ESPERA, ARCHIVO	SYBA	NCOS"
2	CÓDIGO: 62502030/56101504 SOLICITADO: SILLA ERGONOMICA EJECUTIVA SIN BRAZO OFERTADO: Silla Secretarial, Mod.S010.C SB tapicería de tela tipo damasco de alto tráfico, color negro sin brazos, base fabricada en polipropileno de alta resistencia, estrella de 5 rodos de nylon, pistón neumático para ajuste de altura, soporte de paso de 250 libras marca: Continental, 1 año de garantía por desperfecto de fabrica	C/U	10	DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES	85	\$	850.00
3	CÓDIGO: 62502041/56101504 SOLICITADO: SILLA DE ESPERA OFERTADO: Silla de espera multifuncional Mod SE-001CS, Tapicería en tela tipo Brim color negro de alta resistencia. base en estructura metálica pintado al homo con pintura epoxica y doble refuerzo en el asiento, soporta de peso de 250 libras, marca: Continental, 1 año de garantía por desperfecto de fábrica.	c/u	221	DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES	32	\$	7,072.00
4	CÓDIGO: 62704027/42192104 SOLICITADO: BANCO GIRATORIO AJUSTABLE DE ACERO INOXIDABLE DE CUATRO APOYOS OFERTADO: Banco giratorio con pistón de gas Mod.BAC.02G. Asiento fabricado en espuma inyectada, tapizado en cuero ecológico color negro, con sistema de palanca que controla el ascenso y descenso de la altura. Base tipo estrella en metal cromado con rodos en material nylon capacidad máxima de peso 250LBS, Tiempo de Garantía: 1 año por desperfectos de fabrica	C/U	32	DE 5 A 10 DIAS HABILES	80	\$	2,560.00
5	CÓDIGO: 62704026/42122104 SOLICITADO: BANCOS GIRATORIO CON RESPALDO OFERTADO: Banco Fijo con piston de gas Mod. 2112TS, Asiento y respaldo fabricado en espuma inyectada, tapizado en cuero. ecológico color negro, con sistema de palanca que controla el ascenso y descenso de la altura. Base en perfileria de tubo metálico pintado al homo con pintura epoxica color gris, sistema fijo(sin rodos), capacidad máxima de peso 270LBS tiempo de garantía 1 año por desperfecto de fábrica.	C/U	15	DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES	150	\$	2,250.00

6	CÓDIGO: 62503000/56101702 SOLICITADO: ARCHIVADOR VERTICAL METALICO 4 GAVETAS OFERTADO: Archivo Vertical 4 gavetas .Mod ARC005 fabricado en lamina acerada de 0.8mm de espesor con pintura al homo colores negro o Gris, Gavetas rieles telescopios para deslizamiento. identificador en cada gaveta cierre central, capacidad máxima de peso por gaveta 75 libras aproximadamente medidas de 1.33mts de alto x 47 cms de ancho x59cms de fondo, marca: Continental. un año	c/u	35	DE 5 A 10 DÍAS HÁBILES	235	\$	8,225.00
	cms de ancho x59cms de fondo, marca: Continental. un año de garantía por desperfecto de fábrica.						
	TOTAL:					\$ 39,6	30.00

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al servicio. El servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la comparación de precios N°039/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado comparación de precios No. 039/2024 "SUMINISTRO DE MOBILIARIO NO MÉDICO, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS DE ESPERA, ARCHIVOS Y BANCOS" y sus anexos; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General,

cifrados presupuestarios 2024-3215-3-02-0202-21-1-61101, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del presente contrato es hasta por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$39,630.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de noventa días calendario a partir de su fecha de distribución. CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo entrega de los suministros se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato, es decir, de cinco a diez días hábiles, contra orden de inicio por parte del administrador de contrato y su lugar de entrega es el almacén de insumos generales de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la comparación de precios número 039/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que los suministros presentados cumplam con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la comparación de precios número 007/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al DIEZ POR CIENTO del precio total de este contrato equivalente a TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,963.00) la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las bases de solicitud de ofertas correspondiente a la comparación de precios número 039/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la comparación de precios número 039/2024. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES: LA CONTRATISTA garantizará el buen funcionamiento y la buena calidad de los bienes entregados, así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes no incurra en vicios ocultos de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción,

una garantía por el DIEZ POR CIENTO del precio total del contrato equivalente a TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,963.00) y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del RLCP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 203/2024 nombra como administrador de contrato al señor Gerson Alexis Ventura, técnico de mantenimiento, quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UPC en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que

efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá

de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El titular del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en

sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador, Correos Electrónicos: mari.oviedo@salud.gob.sv y mercedes.urbina@salud.gob.sv, y La Contratista en

. Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de

Contrato N° 067/2024

Resolución de Adjudicación Nº 202/2024

Comparación de Precios Nº 039/2024

"SUMINISTRO DE MOBILIARIO NO MÉDICO, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS DE ESPERA, ARCHIVOS Y BANCOS"

los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad

de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil

veinticuatro. Ante mí, EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS, notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

COMPARECEN: CÉSAR EXÉQUIEL DELGADO ACOSTA, de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de

, departamento de , a quien conozco e identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria , actuando a nombre y representación

en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL,

del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los

documentos siguientes: a) El Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del año

dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Número doscientos ochenta y ocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio

del cual se acordó promulgar un nuevo Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo seis inciso segundo

prescribe, "Que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director, quien ésta facultado para

representarlo Judicial y Extrajudicialmente; y el articulo sesenta y cinco prescribe: "El Director y Subdirector son nombrados por el Titular

del Ramo de Salud, a propuesta de la Dirección Nacional de Hospitales y visto bueno del Vice ministerio de Servicios de Salud; y b) Acuerdo

10

número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números

NOVECIENTOS ONCE y NOVECIENTOS DOCE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil

veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha

veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios

a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al Dr. César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director

Médico Hospital Especializado, del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré "EL HOSPITAL", y GIOVANNI ALBERTO ALONZO PINEDA, mayor de

edad, , del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco, pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

; a quien en

adelante denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas

puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento

contiene y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO NO MÉDICO, SILLAS SECRETARIALES, SILLAS DE ESPERA,

ARCHIVOS Y BANCOS, NÚMERO CERO SESENTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTICUATRO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que

el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "LA CONTRATISTA", brinde el suministro de mobiliario no médico a EL HOSPITAL según el

detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el precio del referido contrato es hasta por el monto de

TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia

de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad

Financiera Institucional (UFI) según el los bienes entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y

emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo "EL HOSPITAL", Con base en

el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de

Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo

al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un

porcentaje adicional, que el plazo de vigencia del contrato es de noventa días calendario a partir de su fecha de distribución; y demás

términos y condiciones especificados en el contrato que antecede, previa coordinación con el administrador de contrato; y demás

términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: Que las firmas que anteceden son

AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente

todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta

Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción,

manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA